



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 009-2007
(de 29 de mayo de 2007)**

"Por el cual se modifica el acuerdo académico 018-2004 que aprobó
Reglamento de concurso de profesores regulares o permanentes de la
Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que UDELAS, mediante Acuerdo Académico 018-2004, se aprobó el reglamento de concurso de profesores regulares o permanentes de la Universidad Especializada de Las Américas;

Que luego del primer concurso de profesores regulares, el consejo académico revisó el reglamento, para perfeccionar el proceso de selección de estos docentes;

Que luego de un prolijo estudio, el 22 de marzo de 2007, se completó el proceso de revisión y modificación del reglamento de concurso de profesores regulares o permanentes de la Universidad Especializada de Las Américas;

Que corresponde al Consejo Académico la modificación de sus acuerdos, luego de que sea aprobado por mayoría de los miembros.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba, la modificación al acuerdo 018-2004 que aprobó el reglamento de concurso de profesores regulares o permanentes de la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: El reglamento modificado posee la siguiente redacción:

REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: El presente reglamento tiene como propósito desarrollar las normas relativas al concurso de profesores regulares o permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, en cumplimiento con lo que establece el Estatuto Orgánico.

Artículo 2: Los profesionales que aspiren a ser profesores regulares o permanentes en la Universidad Especializada de las Américas deberán someterse a un concurso público formal de antecedentes, el cual tendrá en cuenta los títulos académicos, las investigaciones, publicaciones, su experiencia docente, profesional y/o administrativa, excelencia pedagógica, entre otros requisitos, de conformidad con el procedimiento, que se establece en el presente reglamento.

Artículo 3: Los concursos para profesores regulares o permanentes versarán sobre un área de especialidad, según el Departamento Académico, considerada fundamental para el desarrollo futuro de la labor académica de la universidad.

**CAPITULO II
DE LOS PROFESORES REGULARES O PERMANENTES**

Artículo 4: Los (as) profesores (as) regulares o permanentes serán aquellos (as) que mediante concurso público de antecedentes obtengan la permanencia en sus posiciones, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y los acuerdos académicos y reglamentos de la Universidad Especializada de Las Américas.

Artículo 5: Los profesores regulares o permanentes se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

- a) Profesores Adjuntos
- b) Profesores Asociados
- c) Profesores Titulares

Artículo 6: El ingreso al profesorado regular o permanente se hará mediante concurso público de antecedentes y la clasificación del profesor, en una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, se hará de acuerdo a la puntuación que haya obtenido según el Cuadro de Evaluación de

este Reglamento y el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas categorías, establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 7: Serán profesores adjuntos aquellos profesionales con título de licenciatura. Además de la licenciatura, deberá contar con una carrera técnica a nivel superior universitario o un postgrado en la especialidad para ser clasificados en esta categoría inicial. Para ser clasificado como profesor adjunto, se requiere además de lo establecido en los estatutos, lo siguiente:

- a) Un mínimo de cinco (5) años de docencia, de los cuales por lo menos tres (3) años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. Todos estos años deben estar certificados ante UDELAS.
- b) Haber obtenido no menos de 95 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria). (Para ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, remitirse al anexo N° 1 del presente reglamento).

Artículo 8: Serán profesores asociados aquellos profesionales con título mínimo de maestría en la especialidad o doctorado que mediante concurso pasen a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan y a los requisitos académicos que se exigen en el Estatuto Orgánico.

Para ser clasificado como profesor asociado se requiere, además de lo establecido en el Estatuto, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 6 años de docencia y/o gestión universitaria, de los cuales por lo menos 4 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de Las Américas. Todos estos años deben estar certificados ante UDELAS.
- b) Haber obtenido no menos de 175 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria).

Artículo 9: Serán profesores titulares aquellos profesionales que tengan un título de doctorado o una segunda maestría en un área afín y que mediante concurso, pasen a ser clasificados en esta categoría, según lo establecido en el Estatuto Orgánico. Para ser clasificado como profesor titular se requiere, además de lo establecido en los estatutos, lo siguiente:

- a) Un mínimo de diez (10) años de docencia, de los cuales por lo menos siete (7) años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. Todos estos años deben estar certificados ante UDELAS.
- b) Haber obtenido no menos de 250 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de Las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Universitaria). (Para ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, remitirse al anexo N° 1 del presente reglamento).

Artículo 10: De acuerdo al tiempo dedicado a las labores universitarias, los profesores regulares son:

- a) **De Dedicación Exclusiva:** Dedicados totalmente a la labor docente, administrativa, investigación, de extensión y/o gestión universitaria, sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad. Tendrá un máximo de 15 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
- b) **De Tiempo Completo:** Con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias de docencia, administración, investigación o extensión. Podrán dictar clases preferentemente en dos o hasta en tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia. Tendrá un máximo de 15 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
- c) **De Medio Tiempo:** Con una dedicación de 20 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en diferentes turnos. Tendrá un máximo de 12 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.

Artículo 11: La clasificación de los profesores regulares establecida en el artículo anterior no será tema de concurso. Dicha determinación la hará posteriormente la Rectoría de acuerdo a recomendaciones del Consejo Académico, a las necesidades académicas y a las condiciones económicas y presupuestarias.

Artículo 12: Además de los derechos y obligaciones que se establecen en este reglamento y los que contemplen las Leyes, Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, los profesores regulares tendrán los derechos y deberes que se señalan en el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de Las Américas.

Artículo 13: Adicionalmente a los deberes contemplados en el artículo anterior, para mantener la calidad de profesores regulares de *dedicación exclusiva* o de *tiempo completo*, los docentes deberán desarrollar un mínimo de actividades, tales como: investigaciones, conferencias y/o disertaciones, ponencias, perfeccionamiento profesional, extensión, publicaciones, reconocimientos y todas aquellas que conlleven al mejoramiento académico y a un desempeño satisfactorio, de acuerdo al Reglamento de Evaluación que rija en la Universidad.

CAPITULO III

DE LOS CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES

Sección Primera Requisitos y Procedimiento del Concurso

Artículo 14: En los concursos para profesores regulares o permanentes, sólo podrán participar profesionales panameños o naturalizados panameños que cumplan con los requisitos aprobados en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Artículo 15: La apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, se efectuará a solicitud del Rector (a). También podrán hacerlo el Vicerrector (a), de los Decanos (as) o de Comisiones Departamentales o Interdepartamentales; en cuyo caso deberán elevar la solicitud debidamente sustentada ante la Rectoría, que dispondrá de un término máximo de 15 días hábiles para examinarla. Le corresponderá a la Rectoría, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras condiciones institucionales, determinar la viabilidad del concurso solicitado, presentando su informe y recomendación al Consejo Académico, organismo que deberá, a través de un Acuerdo, aprobar la convocatoria de los concursos.

Artículo 16: Una vez aprobada por el Consejo Académico la apertura de los concursos para profesores regulares o permanentes, la Secretaría General, en un término no mayor de 15 días hábiles, previa aprobación de la convocatoria por el Consejo Académico, publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, el título básico o la especialidad, o ambos, la cantidad de posiciones que se requieren, la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos, el lugar donde los profesores ejercerán sus funciones, así como cualesquiera otros requisitos que sean necesarios y que se soliciten en el aviso de concurso.

Artículo 17: El aviso de que trata el artículo anterior será publicado durante tres (3) días consecutivos, al menos, en dos diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte días calendario contados a partir de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 18: Los aspirantes a profesores regulares o permanentes, obtendrán en la Secretaría General de la Universidad, por cada área académica a concursar, un formulario aprobado por el Consejo Académico. El o los formularios una vez completados, deberán entregarse en la Secretaría General antes del vencimiento del término señalado en el aviso, junto con un juego de copias por cada formulario, las cuales se entregarán de manera ordenada. Los documentos necesarios se detallan a continuación:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad personal.
- b) Certificado de salud física y mental expedido por un profesional idóneo.
- c) Copia de su idoneidad profesional (carreras que cuenten con este requisito)
- d) Certificación de experiencia académica y/o profesional, emitida por la entidad correspondiente.
- e) Certificaciones de estudios académicos: (Presentar originales y fotocopias)
 1. Títulos o grados académicos recibidos, con indicación de la institución y el país donde los obtuvo.
 2. Naturaleza de los cursos aprobados, su duración e intensidad en horas, y calificaciones obtenidas.
 3. Certificación donde conste haber cumplido con los requisitos de cada título o grado.

Si el aspirante realizó estudios universitarios en instituciones extranjeras y/o en particulares nacionales reconocidas por el Estado panameño, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado, emitido por la universidad oficial correspondiente. Este requisito no aplica para los títulos o grados expedidos por las universidades oficiales de la República de Panamá.

- f) Un ejemplar de cada investigación realizada deberá presentarse debidamente certificada por el Decanato de Investigación. En caso que la investigación esté redactada en otro idioma, deberá presentarse un resumen en español.
- g) Certificación o evidencias de las ejecutorias realizadas en la especialidad o afines, debidamente certificadas por el decanato o autoridad correspondiente.

- h) Publicaciones originales de las investigaciones efectuadas y certificadas por el Decanato de Investigación.
- i) Los demás requisitos exigidos en el aviso de concurso.

La Secretaría General deberá comprobar la autenticidad de los documentos presentados en copias, con el cotejo de los originales, los cuales serán devueltos. Si el aspirante no puede presentar un documento original, en su lugar se aceptará una copia notariada. Asimismo, la Secretaría General rechazará aquellos expedientes presentados por los aspirantes que no adjunten los documentos requeridos en los ordinales a, b, c, d y e, de este artículo o que los mismos no cumplan con la formalidad exigida en la convocatoria y se presenten en forma desordenada. El aspirante podrá completar y ordenar su expediente y entregarlo a la Secretaría General, antes de que venza el término fijado en la convocatoria.

Artículo 19: La Universidad Especializada de las Américas podrá inhabilitar a cualquier concursante, en cualquier momento, cuando se compruebe que hubo fraude en la documentación presentada por el aspirante o existen graves indicios que pongan en duda su capacidad u honorabilidad para el ejercicio de las funciones como docente regular.

Artículo 20: Todos los títulos, créditos y documentos expedidos en país extranjero deberán presentarse autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá en el lugar en donde se obtuvo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá o por el Convenio de La Apostilla (Ley 6 de 25 de junio de 1990).

Si estuvieren escritos en lengua extranjera deberán presentarse además traducidos al español por un traductor público autorizado.

Artículo 21: Una vez realizada la entrega de la documentación, el expediente deberá ser sellado en presencia del aspirante al concurso. La Secretaría General no podrá abrir los expedientes y vencido el término fijado en la convocatoria, enviará la documentación recibida a las Comisiones de Concurso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22: En la convocatoria a concurso de profesores regulares o permanentes que celebre la Universidad, la Rectoría nombrará las comisiones de concurso necesarias, que estarán conformadas por tres (3) profesores regulares de UDELAS, de los cuales, por lo menos el coordinador, deberá ser de la especialidad objeto del concurso, todos ellos con derecho a voz y voto. Además de los tres profesores habrá un representante estudiantil, escogido por la Dirección del Estamento Estudiantil, con funciones de voz, solamente.

En las áreas en donde la Universidad Especializada de las Américas no tenga aún profesores regulares, la comisión de concurso estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un profesor coordinador de la comisión que será un profesor regular de UDELAS;
- b) Un profesor de la especialidad objeto de concurso, que realice docencia en UDELAS y que no esté participando en el concurso;
- c) Un profesor de la especialidad objeto de concurso, que además sea profesor regular en una universidad oficial del país;
- d) Un representante estudiantil, escogido por la Dirección del Estamento Estudiantil, con funciones de voz, solamente.

Artículo 23: Las comisiones de concurso tendrán las siguientes funciones principales:

- a) Recibir, por parte de la Secretaría General, los expedientes de los aspirantes que llenen los requisitos exigidos para el concurso.
- b) Revisar los documentos de los concursantes, de acuerdo a los requisitos de las clasificaciones exigidas en el formulario de concurso.
- c) Evaluar los documentos de los aspirantes en un término perentorio y asignarle puntos según lo establecen las columnas correspondientes del Cuadro de Evaluación que contempla este Reglamento.
- d) Someter a los concursantes a pruebas orales y/o escritas, si hubiese concurso de oposición. (Dichas pruebas serán elaboradas por la Comisión de Concurso).
- e) Sumar todos los puntos asignados a cada aspirante en las diferentes columnas del cuadro de evaluación. El total de puntos obtenidos por cada concursante servirá como base de comparación con los obtenidos por los otros aspirantes.
- f) Entregar a la Secretaría General, una constancia individual donde conste la puntuación alcanzada por cada aspirante en el concurso. Esta constancia estará a disposición de los interesados, dentro del término establecido para la notificación de resultados.
- g) Conocer y atender los recursos de reconsideración que presenten los aspirantes que no estén conformes con la evaluación obtenida.
- h) Presentar y explicar ante el Consejo Académico los resultados del concurso.

Artículo 24: La comisión de concurso escogerá entre sus miembros a un presidente o coordinador, el cual deberá ser un profesor regular de UDELAS. Posteriormente establecerá su calendario de reuniones, así como el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25: Una vez terminado su trabajo, las comisiones de concurso presentarán su informe a la Rectoría, la que tendrá un término no mayor de 15 días hábiles para presentarlo ante el Consejo Académico para su correspondiente recepción y aprobación de la comunicación oficial de resultados.

Artículo 26: La recepción del informe de la Comisión, se hará por medio de un Acuerdo del Consejo Académico en el cual se indicarán las generales de los (as) profesores (as) ganadores (as) del concurso, sin perjuicio de la competencia de dicho Consejo, para examinar el concurso en cuanto al respeto de las normas legales estatutarias y reglamentarias, para constatar que no existe ningún vicio que dé lugar a la posibilidad de anulación, en caso que un concursante presentare recurso de apelación.

Artículo 27: Cuando en ocasión del conocimiento de un recurso de apelación, el Consejo Académico hiciere alguna objeción de fondo o de forma, o estimare que el informe de la comisión de concurso requiere aclaración, solicitará la explicación pertinente a la Comisión que conoció el recurso, la cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para contestar.

Artículo 28: Si el Consejo Académico, decidiese anular o declarar desierto un concurso, así lo hará a través de resolución motivada.

Artículo 29: Se declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando los aspirantes no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Cuando no alcancen el puntaje mínimo para la categoría de Profesor adjunto.
- c) Cuando no hubiese aspirantes.
- d) Cuando no se haya cumplido con las exigencias del aviso de convocatoria.

En estos casos, el Consejo Académico decidirá una nueva fecha para abrir a concurso las posiciones que fueren declaradas desiertas.

Artículo 30: Se declarará nulo el resultado del concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta y podrá solicitarse repetición de la sustanciación del concurso en los siguientes casos:

- a) Transgresiones a la ética universitaria por parte de miembros de la Comisión de Concurso, debidamente probadas ante el Consejo Académico;
- b) La probada falta de competencia o idoneidad de alguno de los miembros de la Comisión del Concurso.
- c) En el momento de que se comprobare la existencia de un conflicto de intereses entre algún miembro de la Comisión de Concurso y alguno de los participantes.
- d) Cuando el nombramiento que corresponde sea imposible de realizar por motivo de muerte o incapacidad absoluta del seleccionado;
- e) Cuando existiese dolo o fraude en la presentación de los documentos aportados por los concursantes seleccionados y/o en sus trámites, que vicien el concurso, según lo establecido en la ley o reglamentos de la Universidad;
- f) Cuando se compruebe que los resultados finales y/o la tramitación del concurso, fueron realizados por terceros no autorizados por UDELAS, distintos al jurado evaluador;
- g) Cuando los procedimientos y/o la evaluación establecida en el informe, se haya realizado sin cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto, el Reglamento de Concurso o la Convocatoria.

Artículo 31: Podrán solicitar la nulidad del concurso, la Rectoría, algún miembro del Consejo Académico o algún participante del concurso que compruebe haberse afectado por su realización. Dicha solicitud será presentada por escrito, ante el pleno del Consejo Académico para su evaluación, instancia a la que corresponderá decretar la nulidad del resultado, comprobando que se hayan producido algunas de las causales establecidas en el artículo anterior, siempre y cuando no estén ejecutoriados los resultados de concurso.

Artículo 32: Una vez designados los profesores ganadores del concurso, por parte del Consejo Académico y esté ejecutoriado el acuerdo que así lo certifique, la Rectoría efectuará los correspondientes nombramientos. Estos nombramientos podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN, CONCURSO DE OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS

Artículo 33: Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos según el cuadro de evaluación, que forma parte de este reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos para las categorías docentes correspondientes.

Artículo 34: Cuando en un concurso el candidato con mayor puntaje no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

Artículo 35: El concurso de oposición consistirá en pruebas orales y/o escritas preparadas por la Comisión de Concurso en las que se evaluará el dominio de la especialidad, las estrategias metodológicas docentes utilizadas y la capacidad de expresión y redacción.

Artículo 36: Todos los concursantes recibirán para las pruebas, temas iguales, con no menos de 7 días calendarios de anticipación para su aplicación. El aspirante que no se presente a las pruebas quedará automáticamente excluido del concurso. El examen de oposición se realizará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación oficial de los resultados.

Artículo 37: Las pruebas orales y/o escritas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación o concursos posteriores. Los puntos obtenidos en el examen de oposición determinarán la adjudicación del área del concurso.

Artículo 38: Las posiciones sometidas a concurso de oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en estas pruebas. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico. De mantenerse el empate se asignará el área al concursante que tenga mayor cantidad de años de experiencia docente en UDELAS.

Artículo 39: La comisión de concurso emitirá una constancia para cada una de las personas participantes indicando la puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados. La comisión de concurso sólo asignará evaluación a los documentos de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y los reglamentos.

Artículo 40: La notificación de los resultados del concurso se hará mediante la fijación de un edicto en los murales de la Universidad, tanto en la sede como en sus extensiones docentes, por cinco días hábiles consecutivos; vencido este término los concursantes tendrán hasta un máximo de cinco días hábiles para retirar sus resultados. De no hacerlo, la Secretaría General fijará un edicto en los murales de la Universidad, en sus sedes y extensiones, donde se comunicará que se ha vencido el término otorgado para retirar las constancias, indicará quiénes aún no han retirado su evaluación y cuál fue la parte resolutive del Acuerdo, por un término de dos días hábiles. Vencido este plazo, se entenderán notificados automáticamente.

Artículo 41: Los concursantes que no estén conformes con la puntuación, tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para anunciar y sustentar ante la Secretaría General el recurso de reconsideración o apelación. La Secretaría General remitirá los recursos a quien compete, en un término no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito.

Artículo 42: El escrito en donde se sustente el recurso de reconsideración o apelación, deberá explicar las razones o fundamentos de la inconformidad, señalando los aspectos que a juicio del recurrente deban revisarse. La comisión de concurso será competente para decidir el recurso de reconsideración, en un término máximo de 15 días hábiles contados a partir del recibo del recurso por parte de la Secretaría General.

Artículo 43: Contra la decisión de la comisión de concurso procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico que deberá ser anunciado y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El escrito en donde se sustente la apelación deberá presentarse ante la Secretaría General, que lo remitirá junto con el expediente completo al Consejo Académico.

El Consejo Académico nombrará una comisión que se encargará de analizar el escrito presentado, junto con el expediente completo y emitir recomendaciones, en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Consejo Académico tomará la decisión pertinente y la misma será plasmada en un acuerdo y con ella se agotará la vía gubernativa.

Artículo 44: Los recursos presentados fuera del término que se establece en este Reglamento no serán admitidos. En caso de recursos anunciados dentro del término correspondiente, que no hayan sido sustentados, se declararán desiertos.

Artículo 45: Los concursantes podrán solicitar a sus costas, copia de su formulario de evaluación, para su conocimiento, objeción o interposición de los recursos legales que consideren pertinentes.

Sección Primera De Los Títulos académicos y Requisitos

Artículo 46 A los títulos académicos se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y según el Cuadro de Evaluación que se encuentra al final del mismo. Su evaluación se basará en los siguientes criterios:

- a) Título básico
- b) Ubicación del título básico

c) Título afín

Artículo 47: Para poder participar en un concurso es fundamental que el participante presente los títulos básicos requeridos. El participante que no posea los títulos básicos no podrá concursar. La especificación del título básico tiene por objeto precisar el mínimo de título o títulos académicos exigidos para el concurso, en relación con el área de la especialidad objeto del concurso.

Artículo 48 Para efectos del cumplimiento de los requisitos del concurso, título básico es el título de nivel universitario correspondiente al área de la especialidad del concurso, pudiendo ser el o los títulos: técnico, licenciatura, especialización de postgrado, maestría y doctorado.

Artículo 49: Cuando se trate del área de especialidad objeto de un concurso, el o los títulos básicos exigidos para éste, comprenderán aquellos títulos que capaciten para impartir la enseñanza universitaria propia de la especialidad.

Artículo 50: El (los) título (s) básico (s) deberá (n) ubicarse, en el cuadro de evaluación, en la columna denominada área de conocimiento, ya se trate de un técnico, una licenciatura, de una especialización de postgrado, de una maestría, de un doctorado, o sus equivalentes. En tales casos, la comisión considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estarán ubicados en dicha columna.

Artículo 51: Se considera título afín todo aquel al que pertenezca una especialidad que presente semejanza o correspondencia, con la especialidad del Título Básico. Los títulos afines únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un título básico en la especialidad que le permita participar en un concurso.

Artículo 52: Se considera título equivalente, a todo aquél que presente el mismo valor e igualdad de significación, pertinencia y competencia que el o los indicados como títulos básicos.

Artículo 53 Entre los requisitos exigidos en el aviso de concurso, de acuerdo al área de conocimiento, debe solicitarse al concursante el certificado de idoneidad profesional. Este deberá ser presentado para poder participar en el concurso, toda vez que, para efectos de este Reglamento, se considera idoneidad profesional la autorización legal para ejercer libremente una profesión otorgada por autoridad competente.

Sección Segunda Otros Estudios y Perfeccionamiento Profesional

Artículo 54: Por "otros estudios", se entenderán los siguientes:

- a) Título de profesor de segunda enseñanza;
- b) Postgrado en docencia superior;
- c) Otros estudios de postgrado;

Artículo 55: El Título universitario de profesor de segunda enseñanza, será evaluado cuando se obtenga después de la licenciatura. Si una persona ha tomado este programa, estas asignaturas pedagógicas deben sumar, por lo menos, 15 créditos y se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro de evaluación del presente reglamento.

Artículo 56: Se les reconocerán puntos a aquellos profesores que hayan obtenido el título de especialización de Postgrado en Docencia Superior, en UDELAS o en otras universidades reconocidas, de acuerdo a lo reglamentado en el cuadro de evaluación.

Artículo 57 A los otros estudios de postgrado no terminados, presentados por el candidato que representen entre quince (15) y treinta (30) créditos se les otorgará una puntuación a razón de 10 puntos por cada 15 créditos. Esta categoría otorgará hasta un máximo de 30 puntos.

Artículo 58 Se entiende por perfeccionamiento profesional aquellos estudios de educación continua, que se realizan después de haber obtenido el título básico universitario. Se considera perfeccionamiento profesional a las actividades de estudio formal de nivel superior, dentro del campo propio del título básico o dentro de un campo afín, realizadas mediante cursos, seminarios, congresos, diplomados, talleres de estudio o actividades académicas similares comprobadas. (Ver cuadro de evaluación de títulos y ejecutorias).

Artículo 59: Cada actividad de perfeccionamiento profesional se evaluará individualmente según el cuadro de evaluación de este reglamento. Se reconocerán aquellos seminarios que una vez cumplido con todos los requisitos, se realicen con un total no menor de 40 horas.

Artículo 60: Sólo se tendrán en cuenta para evaluar los seminarios realizados luego del título básico y que se hayan tomado preferiblemente dentro de los doce (12) años anteriores al concurso. Los puntos se otorgarán hasta completar el máximo de veinte (20) puntos, establecido en el cuadro de evaluación.

Sección Tercera Ejecutorias, Publicaciones e Investigaciones

Artículo 61: Las ejecutorias, publicaciones e investigaciones son actividades o acciones de conocimiento público que ponen de relieve la excelencia académica del aspirante. Entre estas se tomarán en cuenta las que se mencionan a continuación:

- a) Investigaciones;
- b) Artículos de revistas, boletines y artículos publicados en sitios de Internet y en periódicos;
- c) Libros;
- d) Apuntes o folletos;
- e) Monografías y ensayos;
- f) Material didáctico, de apoyo docente y multimedia;
- g) Conferencias y disertaciones;
- h) Ponencias;
- i) Trabajos de asesoría o producto de comisiones de trabajo o individuales, certificados por la entidad correspondiente y reconocidos por esta universidad.
- j) Traducciones de libros, textos y artículos de la especialidad;
- k) Diseño y ejecución de proyectos pedagógicos, comunitarios y de desarrollo social;
- l) Premios, reconocimientos y honores nacionales e internacionales;
- m) Evaluaciones del desempeño docente;

Además de las ejecutorias mencionadas, la comisión de concurso podrá tomar en cuenta otras ejecutorias de acuerdo con las características del concurso y el cuadro de evaluación correspondiente.

Artículo 62: En todas las ejecutorias, se hará la distinción "área de conocimiento" y "área afín". La documentación que se presente como ejecutoria debe estar debidamente ordenada, certificada y legible para que pueda ser tomada en cuenta.

Artículo 63: Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que, se hayan realizado después de haber obtenido el título básico o equivalente. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área de conocimiento o merezcan la consideración de afines. Las ejecutorias se comprobarán mediante certificación de la autoridad supervisora de las mismas, adjuntando a cada certificación, las pruebas que demuestren su realización.

Artículo 64: También se considerarán como ejecutorias, las desarrolladas por los participantes en apoyo a las gestiones administrativas y/o docentes de UDELAS y que excedan a las tareas inherentes al cargo de profesor, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el respectivo Decanato o autoridad correspondiente de la universidad y se puedan comprobar con documentación pertinente a la misma.

Artículo 65: Para ponderar las investigaciones se establecen las siguientes condiciones:

- a) El autor debe presentar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es el caso y la certificación del registro del proyecto expedido por el Decanato de Investigación. Se debe presentar copia del informe final de la investigación, cuando no esté publicada, en el Decanato de Investigación para su correspondiente registro. El Decanato de Investigación extenderá al interesado una certificación que indique que dicha investigación fue debidamente registrada en ese despacho. En caso que la investigación fuera realizada bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también se debe registrar una copia del informe final y, de ser posible, de las correspondientes evaluaciones o críticas.
- b) Si la investigación ha sido realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo. En este caso, la puntuación que se asigne a la investigación se dividirá entre el número de autores.
- c) Para tener derecho a los puntos correspondientes a una investigación, el aspirante deberá entregar la obra acompañada de un certificado de la institución donde la realizó, además de la certificación del Decanato de Investigación de UDELAS y el número de registro de las mismas. Cuando exista conflicto de intereses, la autoridad superior emitirá las certificaciones pertinentes.

Artículo 66 Se consideran artículos, aquellos escritos que se publican como contribución al progreso de una ciencia, arte o a la divulgación de la misma. Para dar puntuación al artículo, el mismo debe haber sido publicado en periódicos o revistas nacionales o internacionales, tener carácter científico, referirse al área de la especialidad objeto del concurso y no debe tener menos de 6 cuartillas. La puntuación se basará en la profundidad del contenido, extensión y bibliografía.

No serán considerados para puntuación artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico o revista. Para que el artículo sea considerado y evaluado, el concursante debe entregar una copia de la revista o periódico que contenga el artículo o únicamente las páginas identificadas donde aparezca el mismo. A los artículos publicados se le asignarán puntos según el cuadro de Evaluación.

Artículo 67: Para efectos de este Reglamento, se considera Libro, toda publicación original, científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes. Se le asignará puntos en virtud de la extensión y contenido de la obra y su relación con la especialidad objeto del concurso.

Artículo 68: Para establecer la puntuación a los libros, se tomará como elemento de juicio, lo siguiente:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta, tiraje y N° de ISBN).
- b) Extensión y nivel de contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y bibliotecas.
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra.
- e) Opiniones o certificaciones de especialistas.
- f) Certificaciones sobre la utilización del libro como texto o referencia de investigación o acciones técnicas.
- g) Área de la especialidad del concurso o área afín.

Artículo 69: Los apuntes o folletos son aquellas anotaciones, materiales didácticos impresos o en forma digital que contemplan todas las áreas relevantes de los programas de asignaturas y son considerados de estudio y consulta del personal docente y estudiantil. Los mismos deben estar previamente aprobados por las comisiones de evaluación de los departamentos académicos correspondientes y certificados por los decanatos pertinentes. Estos documentos estarán a disposición en la biblioteca o en los departamentos académicos para el uso mencionado.

En caso de apuntes o folletos elaborados en otro centro universitario, deberán cumplir con todos los procedimientos señalados por la Universidad Especializada de las Américas para esta categoría.

Artículo 70: Las anotaciones impresas o en formato digital que se presenten deben cubrir como mínimo todo el programa de la asignatura. La puntuación para los apuntes o folletos se tomará en cuenta de la siguiente manera:

- a) Las anotaciones impresas que se presenten deberán estar debidamente encuadernadas (en rústica o en cartón) y con las páginas numeradas en secuencia.
- b) Deberán tener una portada en la que se identifique la Facultad en la que labora el profesor, la denominación de la (s) asignatura (s), de los programas oficiales correspondientes, el o los nombres de los autores y la fecha de edición de los apuntes.
- c) Deberán poseer estructura completa (índice, introducción, bibliografía, etc.) y mantener la secuencia del programa vigente.

El interesado deberá entregar certificación del Decanato de Docencia, de Extensión o de Postgrado, según sea el caso, previa aprobación de los departamentos académicos respectivos, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta a los planes y programas aprobados por dicho Decanato y que han sido utilizados como material de estudio y consulta.

Artículo 71: Las monografías y ensayos, consisten en la descripción de una parte determinada de una ciencia o de una disciplina en particular. En estos casos, cuando el tema tratado corresponde al área de especialidades del concurso, se evalúa según el cuadro de evaluación, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por el departamento académico correspondiente, donde se haga constar que se encuentra en la biblioteca de la universidad, las extensiones universitarias o de los departamentos académicos y disponible para consulta del personal docente y educando.

En cada monografía debe incluirse una bibliografía apropiada. No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional. En caso de monografías y ensayos elaborados en otros centros universitarios, pasarán por los mismos procedimientos establecidos por UDELAS para los apuntes y folletos.

Artículo 72: En cuanto a la elaboración de material didáctico, multimedia y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes o folletos, por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente, realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza – aprendizaje. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia, de Extensión o de Postgrado, previa aprobación de los departamentos académicos correspondientes.

Artículo 73: Los programas de estudio, como elementos del desarrollo curricular, deben ser presentados en forma técnica y pedagógica, atendiendo los lineamientos establecidos por los Departamentos Académicos. Para que un programa oficial de estudio sea evaluado como tal en UDELAS, debe tener certificación del decanato respectivo, en donde se establezca su condición de programa oficial, autor o autores y constancia de la aprobación del departamento académico respectivo. De no contar con estos requisitos, el programa se evaluará como material didáctico y de apoyo docente.

Artículo 74: Las conferencias y/o disertaciones, en todas sus modalidades, son exposiciones razonadas sobre una materia, ya sea para divulgarla, exponerla o para objetar opiniones distintas. Deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con el valor de las mismas, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Invitación o Convocatoria al Evento.
- b) Objetivos y tema de la conferencia.
- c) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada.
- d) Auditorio al cual se dirigió el conferenciante.
- e) Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.

Artículo 75: Las conferencias y/o disertaciones sólo se evaluarán una vez, aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Artículo 76: Las ponencias son trabajos de investigación sobre un tema propio de la especialidad que se presentan y someten a examen y aceptación por parte de una asamblea, tal y como se establece en el Estatuto Orgánico.

Artículo 77: Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntaje en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia en eventos de carácter nacional, en el Congreso de UDELAS o en eventos internacionales, se ponderará de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación. Cada ponencia se evaluará una vez, aún cuando esta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Artículo 78: Para la ejecutoria trabajos de asesoría se tomarán en cuenta la evidencia de las actividades profesionales desarrolladas y aquellas realizadas por razón de la competencia profesional. Si se trata de trabajos frecuentemente preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente, se deberá presentar una certificación del organismo responsable o copias autenticadas de los mismos.

Artículo 79: Aquellos otros trabajos de asesoría que se realicen con la intervención de la unidad académica, siguiendo las normas administrativas y técnicas vigentes para estos casos, que sin restricción se pongan a disposición del público, serán considerados como ejecutorias académicas y deberán estar certificadas por el Decanato correspondiente. Esta categoría será evaluada hasta completar un máximo de diez (10) puntos y las asesorías en referencia, deberán realizarse en un periodo no mayor a diez años anteriores a la ejecución del concurso.

Artículo 80: Para que una traducción de libros, textos, artículos de la especialidad sea evaluada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la traducción debidamente publicada.
- b) Certificación del Decanato donde se desarrolló el programa.
- c) Copia del artículo en el idioma original y su traducción al idioma Español, mediante Traductor Público Autorizado.
- d) Autorización del autor del artículo o casa editora. Si la situación amerita, se verificará la existencia de la casa editora mediante nota de la representación diplomática que corresponda.

Artículo 81: La ejecutoria por Formulación y Diseño de Proyectos de desarrollo educativo y social, consiste en un aporte original sobre una intervención para mejorar las condiciones socioeconómicas y educativas de un sector de la población o de instituciones o programas responsables de su atención. Los trabajos correspondientes a estas ejecutorias, para ser evaluados, deberán estar certificados por el Decanato respectivo.

Artículo 82: Las ejecutorias de Premios, reconocimientos y honores nacionales o internacionales se reconocen así: Si fueron obtenidos en certámenes de carácter nacional y del área de conocimiento o si fueron obtenidos en certámenes internacionales y del área de conocimiento. Los puntos se asignarán según lo establecido en el Cuadro de Evaluación. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- a) Premio: Galardón que se otorga a alguien en reconocimiento de un acto destacado y meritorio.
- b) Honores: Homenaje que se rinde a alguien para enaltecer su probada trayectoria personal o profesional
- c) Reconocimiento: Acto de distinción y gratitud a una persona en virtud de su desempeño profesional o personal.

Artículo 83: Se considera apoyo técnico y docente, la participación en comisiones especiales. Las comisiones pueden ser permanentes, es decir, que funcionan en UDELAS de manera continua durante el año académico e incluso fuera de éste, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular; o pueden ser eventuales, esto es, convocadas por los órganos de gobierno

competentes, alguna autoridad universitaria (Rector (a), Vicerrector (a), Secretario (a) General, Decanos (as), o la Dirección de Extensión Docente, para atender un tema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se consideran ejecutorias ponderables cuando están debidamente certificadas por la autoridad nominadora y acompañada por el informe de actividades, el informe técnico y copia del producto logrado por el trabajo de la comisión.

Artículo 84 Para otorgar puntos en la ejecutoria de coordinador (a) o miembro (a) de comisiones permanentes o eventuales designadas por las instancias académicas, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el cuadro de evaluación, según los siguientes lineamientos:

- a) Por ser coordinador de comisión permanente
- b) Por ser miembro de comisión permanente
- c) Coordinador de comisión eventual
- d) Miembro de comisión eventual.

Artículo 85 A la ejecutoria de coordinación de programas académicos, y coordinación de carreras, Dirección de Admisión y Servicios Psicopedagógicos, direcciones de departamento, direcciones de escuela, decanatos, vicerrectoría y rectoría, se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en el cuadro de evaluación. A la categoría por coordinación de programas académicos se le otorgará un máximo de 5 puntos y a la categoría de Coordinación de carrera otorgará un máximo de 10 puntos.

Cuando un participante ostente simultáneamente varias posiciones de las descritas anteriormente, se le contarán todos los puntos obtenidos en cada una de las categorías.

Artículo 86 A la ejecutoria de delegado o representante de la Universidad Especializada de Las Américas en eventos académicos nacionales e internacionales se le otorgará puntos de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación del presente reglamento.

Artículo 87 En las ejecutorias realizadas por más de un autor, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta en el cuadro de evaluación. Si los autores presentan explicación firmada por todos ellos, indicando su aporte específico en la misma, la puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores. Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos; en este caso, todos los coautores recibirán igual puntuación.

Artículo 88: Se considera gestión administrativa a la labor realizada en cargos directivos de esta universidad, los cuales no implican el ejercicio de la labor docente, ni el ejercicio privado de la profesión. Se consideran en esta categoría la labor de Rector (a), Vicerrector (a), Secretario (a) General, Decanos (as), Directores de Escuelas, Directores de Extensiones Docentes, Directores de Departamentos académicos, Secretarios (a) administrativos de la Facultad. A estas posiciones se les otorgarán puntos hasta lograr el máximo establecido en el cuadro de evaluación.

CAPITULO V

DE LA EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

Artículo 89: Se considera experiencia docente de nivel universitario, toda aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, luego de la obtención del grado de Licenciatura. Esta experiencia debe ser debidamente certificada.

Artículo 90: Para efectos del concurso, la experiencia docente universitaria se comprobará de la siguiente manera:

- a) La experiencia docente en la Universidad Especializada de Las Américas, con la presentación de una certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad, con base al informe presentado por el Departamento de Recursos Humanos, la cual deberá señalar el tiempo de contratación anual, semestral u otros del aspirante, las asignaturas o cursos impartidos, la naturaleza del trabajo realizado, la duración, con indicación de las fechas de inicio y de terminación.
- b) La experiencia docente en universidades que no sean la Universidad Especializada de las Américas, mediante certificación extendida para tal fin por la institución pertinente, señalando el tipo de contratación del interesado, las asignaturas o cursos impartidos, la duración, la fechas de inicio y terminación y el nivel.
- c) La experiencia de docencia en Instituciones de educación post media se comprobará mediante certificación del Director o Representante Legal de la Institución donde se obtuvo la experiencia. Para los casos del Instituto Superior de Especialización (I.S.E.), se comprobará mediante certificación extendida por la Secretaria General de la Universidad.

Artículo 91 En cuanto a la evaluación de la experiencia docente, si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas y de otras universidades, es medio tiempo, se considerarán tanto la experiencia docente de medio tiempo en esta universidad, como la experiencia docente de medio tiempo acreditada por otras universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado para esta categoría.

Artículo 92: A los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma como tiempo de docencia; en consecuencia se le computará para fines de puntuación y antigüedad en la categoría establecida en el contrato. (Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III, de lo Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993)

Artículo 93: Se considera experiencia profesional, cualquier labor no docente realizada después de la obtención del Título Básico y propia de la profesión o actividad correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso, o al área afín.

Artículo 94: Se consideran como experiencia profesional, las ejecutorias y servicios prestados como especialista, funcionario, asesor o directivo de una institución dentro del sector correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso. Para acreditar esta experiencia, deberá presentarse una certificación de la institución, donde conste el cargo, las funciones y el periodo durante el cual se ejerció. En este aspecto, se asignará el puntaje de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Evaluación, hasta completar un máximo de 60 puntos.

Artículo 95 Los puntos correspondientes a un año de experiencia profesional y/o administrativa, no podrán exceder el máximo de puntos por año señalados en el cuadro de evaluación. Si la contratación en la Universidad Especializada de Las Américas es de medio tiempo, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación, en el área correspondiente.

Artículo 96 La evaluación del desempeño docente consiste en la valoración de las características, el rendimiento o el desempeño del profesor, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Se tomará en cuenta la evaluación del desempeño de los dos últimos años, a partir del año 2004, así: Se asignarán tres (3) puntos a los docentes que hayan recibido una evaluación igual o superior a 91 puntos. Esta puntuación deberá obtenerse de al menos tres fuentes (La evaluación departamental, La evaluación estudiantil y la auto evaluación).

Artículo 97 La estadía postdoctoral se refiere a estudios, investigaciones o pasantías en universidades reconocidas posteriores a la obtención del título de doctorado y relacionada con su especialidad. Para evaluar la estadía postdoctoral, se requiere la certificación correspondiente, un mínimo de seis (6) meses y entregar copia del trabajo final.

Artículo 98: Para el desarrollo del presente reglamento de concurso, se establecen los siguientes parámetros de evaluación:

CUADRO DE EVALUACIÓN

A.- TITULOS

Descripción	Puntuación			TOPE
	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural	
1.- ESTUDIOS				
Doctorado	60	30	15	
Maestría	40	20	8	
Licenciatura	30	15	6	
Especialidad de Postgrado	20	10	4	
Técnico Universitario	15	8	3	
Título de Profesor de Segunda Enseñanza	6	3	2	
Doctorado en Docencia Superior	25			
Maestría en Docencia Superior	20			
Especialidad de Postgrado en Docencia Superior	15			
Cursos Especiales de Postgrado	5	3	1	
Estudios de Postgrado no terminados	(art. 57)	(art. 57)	(art. 57)	30
Perfeccionamiento Profesional (Mín. de 40 hrs.)	2	1	0.50	
Perfeccionamiento Profesional (de 41 a 80 hrs.)	4	2	1	
Perfeccionamiento Profesional	6	3	1	

(de 81 a 120 hrs.)				
Perfeccionamiento Profesional (de 121 a 160 hrs.)	8	4	2	
Perfeccionamiento Profesional (de 161 a 200 hrs.)	10	5	2	
Perfeccionamiento Profesional (de 201 a 240 hrs.)	12	6	2	
Perfeccionamiento Profesional (280 horas o más)	14	7	3	
Estadía Postdoctoral (Mínimo 6 meses)	15	8	3	20
B.- EJECUTORIAS				
Descripción	Puntuación			
	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural	TOPE
2. PUBLICACIONES				
Publicaciones de Revistas:				24
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2	
Revista Especializada Nacional	4	2	1.50	
Revista general internacional o Artículo publicado en sitios de Internet	2	1.50	1	
Revista general nacional	1.50	1	0.75	
Publicaciones en Periódicos:				10
Periódico de circulación nacional	1	0.75	0.50	
Periódico de circulación limitada	0.75	0.50	0.25	
Boletín	0.50	0.25		
3.- LIBRO	20	10	4	
4.- FOLLETO O APUNTE	5	3	1	20
5. - MONOGRAFÍAS y ENSAYOS	2	1	0.75	20
6.- MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE	2	1	0.75	15
7.- PROGRAMAS DE ESTUDIOS	2	1	1	
8.- CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:				15
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	2	1	
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0.75	
PÚBLICO EN GENERAL	1	0,50	0.25	
9.- PONENCIA:				15
EVENTO INTERNACIONAL	3	2	1	
CONGRESO CIENTÍFICO DE UDELAS	2	1	0.50	
OTROS EVENTOS NACIONALES	1	0.50	0.25	
10.- TRADUCCIONES: (debidamente autorizadas)				10
LIBROS	4	2	1	
TEXTOS	2	1	0.75	
ARTÍCULOS	1	0.50	0.25	
11.- ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ASESORIAS	2	1	0.50	10
12.- PREMIOS, HONORES Y RECONOCIMIENTOS				15
Premios Internacionales	3	2	1	
Premios Nacionales	2	1	1	
Reconocimientos Internacionales	2	1	0.50	
Reconocimiento Nacionales	1	0.50	0.50	
Honores Internacionales	2	1	0.50	
Honores Nacionales	1	0,50	0.50	
13.- FORMULACION Y DISEÑO DE PROYECTOS				15
Nacionales	3	2	1	
internacionales	4	2	1	
14.-APOYO TECNICO Y DOCENTE				10
Coordinador de Carrera	2 x año	-----	-----	
Coordinador de Programas Especiales	1 x año			
Director de Admisión y Servicios Pedagógicos	1 x año			
Coordinador de Com. Permanente	1	-----	-----	
Miembro de Com. Permanente	0.75	-----	-----	
Coordinador de Com. Eventual	0.50	-----	-----	
Miembro de Com. Eventual	0.25	-----	-----	
Representante de la Universidad en Eventos Internacionales	3	2	1	5

C. EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

Descripción	Puntuación			
EXPERIENCIA	Área de Conocimiento	Área Afín	Área Cultural	TOPE
				60
a. Docente				
Profesor tiempo completo	6 x año	4	2	
Profesor por Resolución	4 x año	3	1	
Profesor de Educ. Postmedia	2 x año	1	0.50	
Profesor Tiempo Parcial	3 x año	1.50	0.50	
b. Experiencia Profesional	6 x año	3	1	
c. Evaluación del Desempeño Docente	3 x año			6 pts
D. GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
Rector (a)	10	----	-----	50
Vicerrector (a)	8	----	-----	40
Secretario (a) General	7	----	-----	35
Decanos (as)	7	----	-----	35
Director (a) de Extensión Docente	7	----	-----	30
Directores de Escuelas	5	----	-----	25
Directores de Departamento	5	----	-----	25
Secretario (a) Administrativo de la Facultad	5	----	-----	25

APENDICE N° 1

**METODO PARA CALCULAR
EL 60% DE LAS EJECUTORIAS
APENDICE N° 1**

METODOLOGIA PROPUESTA PARA CALCULAR EL 60% DE LAS EJECUTORIAS.

Los artículos 7, 8 y 9, en sus acápites del presente reglamento, establecen:

“c): De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Administrativa). Para Ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, dirigirse al apéndice N° 1 del presente reglamento. “

En orden a esto y toda vez que el 100% de las ejecutorias presentadas puede ser una cantidad *variable*, ya que se le asignan los puntos sumados por cada concursante, es preferible aplicar el procedimiento de regla de tres para calcular del 60% (X), a saber:

$$\frac{(X)}{60\% \text{ de las ejecutorias}} = \frac{\text{Total de las ejecutorias de UDELAS}}{\text{Suma total del puntaje de ejecutorias}}$$

Ejemplo:

<u>EJECUTORIAS</u>	<u>UDELAS</u>		<u>NO UDELAS</u>		<u>PUNTAJE TOTAL DE EJECUTORIAS</u>
	Esp.	Afín	Esp.	Afín	
Investigación 1			2.0		
Investigación 2	4.0				
Folleto 1				2.5	
Folleto 2				2.5	
Folleto 3		5.0			
TOTAL EJECUTORIAS	4.0	5.0	2.0	5.0	

REGLA DE TRES:

$$\frac{X}{100} = \frac{9}{16} = \frac{900}{16} = 56.25\%$$

En este ejemplo específico, el participante no podrá concursar pues sus ejecutorias en UDELAS no cumplen con lo establecido en los artículos arriba mencionados.

Para obtener el porcentaje del 60% de ejecutorias en UDELAS, se deben evaluar, según el cuadro de evaluación del reglamento, por rubros todas las ejecutorias en base a: ejecutadas en UDELAS y no ejecutadas en UDELAS. Las de UDELAS, asignar puntaje a la de especialidad y las afines; al igual aquellas no ejecutadas en UDELAS.

Una vez evaluadas todas las ejecutorias, sumar tanto las de UDELAS como las de No UDELAS y de ese gran total sacar el 60% (regla de tres).

Tercero: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

Cuarto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia, la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2007, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Rosemena
BERTA TORRIJOS DE ROSEMENA
 Presidenta



Carol M. Guerra
Mgtra. Carol M. Guerra
 Secretaria General